



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00177-00

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022-00177
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA en contra de DAYAN FREDY LOPEZ BARRETO para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DE OCCIDENTE S.A.:

I. Por el Pagaré No. 2950004093-9

1. La suma de \$ **16.857.735,00** por concepto del capital insoluto de cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el título valor base de la acción, correspondientes a los meses de junio a octubre de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$ **8'409.754,00** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el mes de enero hasta el mes de septiembre de 2021, sobre la obligación contenida en el título base de recaudo.
3. La suma \$ **128'085.355,00** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la pretensión contenida en el numeral 11 de las pretensiones de la demanda, como quiera que la ejecutante no acreditó haber efectuado el referido pago.

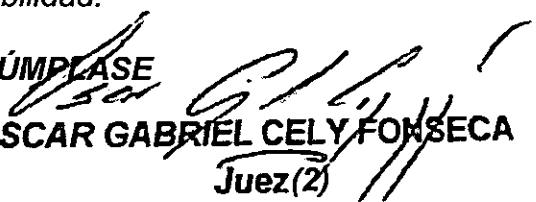
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez(2)

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
099 25 OCT. 2022
N° De Hoy